

EXP. 700013184001-2006-00055

PROCESO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: DERNA LUZ ZURIQUEZ MADRID. C.C.N°64.569.111.

DEMANDADO: JUDIYH DEL CARMEN ZURIQUE MADRID. C.C.N°64.550.416

SECRETARIA. Señor Juez, paso al despacho el presente proceso informándole que se encuentran solicitud pendiente por resolver. Sírvasse a proveer.

Sincelejo, 4 de marzo de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Cuatro de marzo de febrero de dos mil veintidós.

La demandada JUDIYH DEL CARMEN ZURIQUE MADRID, a través de apoderada judicial solicita la terminación del proceso debido al fallecimiento del alimentario KEVIN JOSE CASTILLO ZURIQUE (Q.E.P.D.), en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar y la devolución de los depósitos consignados a órdenes de este juzgado en este proceso. Adjunta registro civil de defunción de KEVIN JOSE CASTILLO ZURIQUE donde se anota como fecha de defunción el 27 de noviembre de 2016.

Procede este despacho a decidir lo pertinente a las solicitudes antes referidas, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el caso en estudio, en el libro radicator respectivo se anota que en este proceso son dos los alimentarios ZARLITH SOFIA y KEVIN JOSE CASTILLO ZURIQUE

Frente al conocimiento del fallecimiento de uno de los alimentarios, el artículo 422 del Código Civil dispone: *“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.”*

A su vez, la sentencia T- 506 de 2011, en uno de sus apartes indica:

“[...] la muerte del alimentado será siempre causal de extinción del derecho de alimentos, porque el término máximo de duración de dicha obligación es la vida del mismo, pues los alimentos no se transmiten por causa de muerte. || Situación diferente a la anterior, se presenta cuando quien fallece es el alimentante, o lo que es lo mismo, el deudor de los alimentos, pues en este caso no siempre se extingue la obligación, ya que si subsiste el alimentario y su necesidad, éste último podrá reclamarlos a los herederos del deudor, aunque concretando su pretensión sobre los bienes dejados por el alimentante, siempre y cuando no opere la confusión, como modo de extinguir las obligaciones.” (Negrillas nuestras).

Atendiendo a la norma y pronunciamiento citados, al morir uno de los alimentarios, se extingue el derecho de los alimentos que se había señalado a favor del hijo fallecido, por lo cual se procederá en ese sentido, y en consecuencia solo quedará vigente la cuota de alimentos a favor de la alimentaria ZARLITH SOFIA CASTILLO ZURIQUE.

Se observa que alimentario KEVIN JOSE CASTILLO ZURIQUE, falleció el día 27 de noviembre de 2016, según certificado de defunción con indicativo serial N° 9124514, por tanto, como quiera que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se puede observar que no hay títulos pendientes de pago con fecha de constitución anterior al fallecimiento de KEVIN JOSE CASTILLO ZURIQUE, pero si hay títulos con fecha de constitución posterior a la muerte del citado joven que se encuentran pendientes de pago, al ser dos los alimentarios y encontrarse uno de ellos muerto, de esos títulos pendientes le corresponde la mitad de cada uno de ellos a la parte demandada, toda vez que para la fecha de la constitución de estos ya se encontraba extinguido el derecho de alimentos de KEVIN JOSE debido a la defunción del alimentario y la otra mitad de cada uno de ellos le corresponden a la alimentaria ZARLITH SOFIA CASTILLO ZURIQUE, la cual previamente tendrá que aportar su respectivo registro civil de nacimiento y su certificado actual de estudio.

Por lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: Declarar extinguida la obligación alimentaria a favor del joven KEVIN JOSE CASTILLO ZURIQUE, en consecuencia, levántese la medida señalada por concepto de los alimentos a favor del mencionado joven,

SEGUNDO. Queda vigente la cuota de alimentos a favor de la joven ZARLITH SOFIA CASTILLO ZURIQUE en el equivalente a la mitad del porcentaje que venía señalado.

TERCERO. Ofíciase en tal sentido al pagador de la Secretaria de Educación municipal de Sincelejo y pagador de FIDUPREVISORA.

CUARTO: Fraccíonense los depósitos judiciales generados por concepto de cuota de alimentos señalados en este proceso pendientes de pago con fecha de constitución **posterior al fallecimiento del joven** KEVIN JOSE CASTILLO ZURIQUE, ocurrido el 27 de noviembre de 2016, correspondiendo la mitad de cada uno de ellos a la demandada JUDITH DEL CARMEN ZURIQUE MADRID y la otra mitad de estos a favor de la joven ZARLITH SOFIA CASTILLO ZURIQUE, previo aporte de su registro civil de nacimiento y certificado de estudio actual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO', is written on a light yellow rectangular background.

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

Juez.